



ORD. A111 N°

2349

ID 2864

**ANT. :** Oficio N°452-2024 de fecha 19.01.2024 de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputadas y Diputados, reiterado por Of. N°856 de 02.07.2025.

**MAT. :** Informa, entre otras materias, sobre la situación que afecta a madres y padres de los niños/as que padecen atresia esofágica, quienes no tienen la posibilidad de contar con licencia médica o flexibilidad laboral por cuanto dicha patología no estaría considerada en la Ley N°21.063 u otra situación que les permita cuidar a sus hijos/as.

Santiago, **29 AGO 2025**

**DE :** SRA. MINISTRA DE SALUD

**A :** H. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita que se le informe, entre otras materias, sobre la situación que afecta a madres y padres de los niños/as que padecen atresia esofágica, quienes no tienen la posibilidad de contar con licencia médica o flexibilidad laboral por cuanto dicha patología no estaría considerada en la Ley N°21.063 u otra situación que les permita cuidar a sus hijos/as.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

Desde el Ministerio de Salud, lamentamos profundamente la situación que afecta a madres y padres de niños/as que padecen atresia esofágica.

La Ley N°21.063, conocida como la Ley Sanna, establece un seguro obligatorio para los trabajadores que sean madres o padres de niñas, niños y adolescentes afectados por una condición grave de salud. Este seguro permite a los trabajadores ausentarse justificadamente de su empleo durante un período determinado para proporcionar atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos, recibiendo un subsidio que reemplaza total o parcialmente su remuneración o renta mensual. El seguro cubre a cuidadores de niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años si se encuentran en fase terminal de su vida, donde la recuperación de la salud es inviable, y hasta los 15 años en casos de accidentes graves con riesgo de muerte o secuelas funcionales graves y permanentes. Los cuidadores de niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de atresia esofágica podrían acceder a este seguro si cumplen con las condiciones mencionadas.

En el artículo 199 del Código del Trabajo se señala que *"En el caso que padre y madre sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidio correspondiente a la licencia por enfermedad grave del niño/a menor de un año. Con todo, gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tuición de la o el menor por sentencia judicial. Tendrá también derecho a este permiso y subsidio, la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un/a menor de edad inferior a un año, respecto de quien se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección. Este derecho se extenderá a él/la cónyuge o conviviente civil"*.

Por otro lado, es importante señalar que, dado el impacto que los cuidadores de pacientes pueden tener en la esfera emocional y en el funcionamiento familiar, tienen la posibilidad de acceder al *"Programa de salud mental en la Atención Primaria de Salud"*. Dependiendo de la condición del

cuidador y de la evaluación realizada por el profesional de salud, podrían optar a una licencia médica por razones de salud mental.

Una medida complementaria, indicada en la Ley N° 20.761, otorga flexibilidad horaria durante la jornada laboral para padres y madres de niños menores de dos años, específicamente para la hora de alimentación.

Respecto de las medidas para lograr una atención continua y tratamiento oportuno para los niños con atresia esofágica, como beneficiarios del sistema público de salud, los pacientes tienen acceso a las prestaciones universales que ofrece el Plan de Salud Familiar en Atención Primaria, así como a los servicios disponibles en los niveles secundario y terciario, de acuerdo con las especialidades necesarias para la resolución de su patología y conforme a la organización local de su Servicio de Salud. En este contexto, las prestaciones varían según la condición clínica de los pacientes, sus comorbilidades, los factores psicosociales asociados, la red de apoyo y la disponibilidad de recursos en el centro asistencial de origen, entre otros factores.

La actual administración, del Presidente Gabriel Boric, se ha propuesto crear el Sistema Nacional de Cuidados establecido por Ley. Se identifica la necesidad de establecer una política nacional que permita coordinar, dirigir y articular la oferta sobre apoyos y cuidados, así como también reconocer el derecho al cuidado, lo que junto con la aprobación del proyecto de ley consagrará el establecimiento de un Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud, se despide afectuosamente,



**DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA**  
**MINISTRA DE SALUD**

Jefatura Gabinete Ministra			
----------------------------	--	--	--



**Distribución:**

- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Reforma de Salud/Archivo
- Oficina de Partes.



Valparaíso, 2 de julio de 2025

**OFICIO N° 856-2025**

La **COMISIÓN DE SALUD** acordó reiterar oficio N°452 de fecha 19 de enero de 2024, que a la fecha no tiene respuesta y del cual se adjunta copia.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en cumplimiento del mencionado acuerdo y por orden de su Presidenta, diputada **Helia Molina Milman**.

Dios guarde a US.,

**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado-Secretaria de Comisiones

**A LA MINISTRA DE SALUD, SEÑORA XIMENA AGUILERA SANHUEZA.**

Comision de Salud Cámara de Diputados  
Congreso Nacional de Chile  
[saludcam@congreso.cl](mailto:saludcam@congreso.cl) 032-2505520



Firmado electrónicamente  
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>  
Código de verificación: 5D5137537E62D124

Firmado por Ana MARÍA SKOKNIC  
DEFILIPPIS  
Fecha 03/07/2025 20:11:44 CLT



Valparaíso, 19 de enero de 2024

**OFICIO N° 452-2024**

La **COMISIÓN DE SALUD** acordó solicitar a esa Secretaría de Estado, tener a bien, informar sobre la situación que afecta a madres de niños con atresia esofágica, enfermedad poco frecuente que genera diversas patologías en los menores, quienes requieren del apoyo de sus familias; sin embargo, los padres no tienen posibilidad de contar con licencia médica o flexibilidad laboral porque no estarían considerados en la ley Sanna u otra situación que les permitiera cuidar a sus hijos.

Al respecto, señale las medidas que se adoptarán, con el objeto de lograr una atención continua y tratamiento oportuno para los niños.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en cumplimiento del mencionado acuerdo y por orden de su Presidenta, diputada **Ana María Gazmuri Vieira**.

Dios guarde a US.,

**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado ~~Secretaría~~ de Comisiones

**A LA MINISTRA DE SALUD, SEÑORA XIMENA AGUILERA SANHUEZA.**

Comision de Salud Cámara de Diputados  
Congreso Nacional de Chile  
[saludcam@congreso.cl](mailto:saludcam@congreso.cl) 032-2505520



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8A2D24B068249AB8